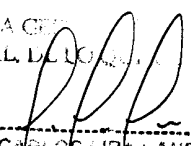


**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



ES COPIA GENÉRICA  
ORIGINAL DEL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

  
ABOG. CARLOS URRUTIA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## **Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

### **CONSIDERANDO**

Que, en el Estado social y democrático de derecho, la preservación de la constitucionalidad de todo el ordenamiento, no es una tarea que de manera exclusiva le esté reservada al Tribunal Constitucional, sino que, por el contrario, y como está señalado en una de sus Sentencias, este deber, lo comparten in "suo ordine" todos los poderes públicos. Que, en efecto, de la aplicación sistemática de los artículos 38, 51 y 201 de la Constitución, se desprende que si bien el control de la constitucionalidad está reservado en instancia definitiva al Tribunal Constitucional, sin embargo, la instancia suprema del Tribunal no convierte en exclusiva, excluyente, ni prohíbe que el control de la constitucionalidad sea aplicado por las Instituciones del Estado.

Que, por otro lado, de los antecedentes normativos obrantes en el Gobierno Regional, se ha podido verificar la promulgación de los siguientes Decretos Regionales: Decreto Regional Nro. 003-2007-AREQUIPA, Decreto Regional Nro. 003-2008-AREQUIPA, Decreto Regional Nro. 004-2008-AREQUIPA. A este respecto, en las reglamentaciones glosadas se observó y determinó que, en aplicación de los criterios y principios de justicia, legalidad, constitucionalidad y aligeramiento de la carga procesal judicial de la Procuraduría Pública, el Ejecutivo Regional ha optado por no judicializar las reclamaciones que tienen por pretensión derechos sociales y económicos de origen laboral, y que, la Ley Fundamental tutela de forma especial.

Que, a la fecha, se ha identificado que se encuentra pendiente de solución sendas reclamaciones de los señores cesantes de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, específicamente, en lo que corresponde al reconocimiento de derechos de carácter pensionario.

Que, en esa medida, luego de analizados los elementos y variables que delimitan la problemática reclamada por los pensionistas de la referencia, se ha advertido la necesidad de aprobar lineamientos sustantivos y un procedimiento especial aplicable como mecanismo de solución.

Por lo tanto, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902 y la Ley 28968, y, la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO UNICO.-**

APROBAR los lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los señores pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, instrumento normativo que consta de III Títulos, 11 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria transitoria.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

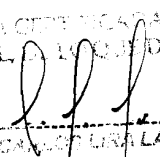
**En Arequipa, a los 24 días del mes de abril del 2008.**

  
**FERNANDO BOSSIO ROTONDO**  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

**POR TANTO:**  
Mando se publique y cumpla

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil ocho.**

  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DEL CUAL DOY FE  
  
ABOG. DANIEL UMA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL APLICABLE A LA PROBLEMÁTICA DE LOS SEÑORES PENSIONISTAS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento excepcional aplicable como solución a la problemática de los señores cesantes de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, tanto para el reconocimiento de la nivelación de pensiones reclamada como para la afectación presupuestal y pago de las mismas.

**Artículo 2°.- Ambito de Aplicación**

De conformidad con lo regulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será de aplicación específica a los señores cesantes de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa del Régimen de la Ley 20530, que desde ejercicios pasados vienen reclamando la nivelación de su pensión con la bonificación por productividad o incentivo por productividad, dentro del marco legal autoritativo y observando los pronunciamientos judiciales que sobre la materia se han expedido en la Corte Superior de Arequipa.

**Artículo 3°.- Definiciones**

Para la reglamentación y ejecución de la presente Ordenanza Regional deben aplicarse las siguientes definiciones:

- 3.1. Principio de primacía de la realidad.- "En caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". (Expediente Nro. 1944-2002-AA / Tribunal Constitucional).
- 3.2. Principios de permanencia y regularidad.- La naturaleza jurídica de la bonificación por productividad o incentivo por productividad, será remunerativa si se verifica el carácter de permanente en el tiempo y de regularidad en el monto en su fase ejecutiva o de pago.
- 3.3. Principio de igualdad.- "El derecho de pensión se funda en el valor de igualdad, que tiene como objetivo la protección de un colectivo concreto, el de los pensionistas, que por determinadas razones de edad, sexo o situaciones sociales, físicas, económicas, se encuentra en una situación de desventaja que es necesario compensar en el marco del Estado Social y democrático de Derecho configurado por nuestra Constitución. El

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DEL CUAL DOY FE

ABOG. CARLOS URSUA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

derecho de pensión, como expresión del valor de igualdad, utiliza la técnica de la equiparación desde el punto de vista de los objetivos, y la diferenciación, desde el punto de vista de los medios empleados; es decir, de tratar desigualmente a los desiguales, en base a un test de razonabilidad. Tiene por finalidad equiparar al resto de personas que no están incluidas y no son titulares de este derecho. El valor superior de igualdad como principio no debe concebirse en su dimensión formal, sino en la material. Para su realización, en sentido material, se traduce en el criterio de igual satisfacción de las necesidades fundamentales". (Expediente Nro. 0050-2004-AI / Tribunal Constitucional).

- 3.4. **Ejercicio del Control Difuso.**- "Tal y como ha sido previsto en el artículo 201 de la Constitución, el Tribunal Constitucional es su órgano de control. Ello, desde luego, no significa que a este órgano resulte privativa la defensa de la Carta Fundamental, pues, tal como se encuentra reconocido en su artículo 38, ese es un deber residente en todos los peruanos. En el Estado social y democrático de derecho, la preservación de la constitucionalidad de todo el ordenamiento, no es una tarea que, de manera exclusiva, le competa a este Tribunal, sino que la comparten, in suo ordine, todos los poderes públicos. En tal sentido, el artículo 201 de la Constitución no confiere al Tribunal constitucional una función exclusiva y excluyente, sino "suprema". No se trata, pues, de que al Tribunal le haya sido reservada la "única" interpretación de la Constitución. Simplemente, le ha sido reservada la "definitiva". (Expediente Nro. 0020-2005-PI/TC; Expediente Nro. 0021-2005-PI/TC - Tribunal Constitucional).

## **TITULO II**

### **Procedimientos Administrativo y Presupuestal**

#### **Artículo 4°.- Presentación de Solicitudes**

Los señores cesantes de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa adscritos al Régimen de Pensiones de la Ley 20530, deberán presentar en el formato aprobado para el efecto, solicitud para la aplicación de los lineamientos y procedimiento establecidos en la presente Ordenanza Regional, al cual adjuntarán copias legibles de los siguientes documentos:

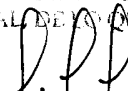
- a) Documento nacional de identidad
- b) Resolución de Cese
- c) Boleta de Pago de los últimos tres meses inmediatos a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 5°.- Plazo Perentorio**

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de los lineamientos y el procedimiento aprobados en la presente Ordenanza Regional, los señores cesantes deberán presentar su solicitud en forma individual dentro de los siguientes plazos:

<b>Plazos Perentorios</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
---------------------------	------------	------------	------------

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LA QUE DOY FE

  
-----  
ABOGADO GENERAL DEL CONSEJO REGIONAL  
SUCESOR  
CONSEJO REGIONAL

<input type="checkbox"/> <b>Primer Día de Presentación de Solicitudes</b>	02	JUN	2008
<input type="checkbox"/> <b>Último Día de Presentación de Solicitudes</b>	30	JUN	2008
---	---	---	---

**Artículo 6°.- Calificación de Situación Jurídica**

Concluido el plazo de presentación, el Ejecutivo Regional calificará la situación jurídica de cada cesante, determinado la procedencia o la fundabilidad del derecho cualitativo y cuantitativo reclamado, para lo cual deberá aplicar los lineamientos sustantivos aprobados en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 7°.- Resolución de Reconocimiento**

- 7.1. Fundabilidad.- En los expedientes en los que se determine la fundabilidad del derecho, el Ejecutivo Regional emitirá a favor del cesante la respectiva Resolución.
- 7.2. Impugnación.- En los expedientes en los que el Ejecutivo Regional determine la improcedencia o la infundabilidad del derecho, la resolución notificada podrá ser impugnada por el cesante en el plazo y forma regulados en la Ley 27444 / Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 8°.- Compromiso y Afectación Presupuestal**

Culminado el procedimiento sustantivo de reconocimiento cualitativo y cuantitativo del derecho, seguidamente, en el procedimiento de ejecución presupuestal, se deberán observar las siguientes reglas:

- 8.1. Compromiso.- Las Resoluciones de reconocimiento servirán para acreditar y programar el futuro compromiso de afectación presupuestal, por lo tanto, ninguna autoriza el pago inmediato de los derechos reconocidos.
- 8.2. Crédito Presupuestal.- Dado que la ejecución presupuestal de los derechos que se reconozcan tiene su origen en ejercicio presupuestales anteriores, el Ejecutivo Regional deberá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el crédito presupuestal respectivo para el cumplimiento y calendarización de los pagos.
- 8.3. Pago.- Con el crédito presupuestal autorizado por el MEF y/o la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional de Arequipa, el Ejecutivo Regional elaborará y aprobará un cronograma adecuado de pagos que no altere ni perjudique los calendarios de ejecución aprobados o por aprobarse en aplicación del PIA-2008.

**TITULO III**

**Nivelación y Control Difuso**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL EL LO QUE DOY FE

*[Handwritten Signature]*  
 ABORCADO LUIS LANDA  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL

### **Artículo 9°.- Lineamientos para la calificación**

En la calificación procesal de las solicitudes de nivelación, deben verificarse:

- 9.1. La situación jurídica como pensionista de cada administrado
- 9.2. Su pertenencia al Régimen 20530
- 9.3. La fecha exacta en la que adquirió la condición de pensionista

En la calificación sustantiva, deberán aplicarse los siguientes principios:

- 9.4. Los principios de primacía de la realidad, permanencia y regularidad, para estimar o desestimar el carácter remunerativo de la bonificación por productividad o incentivo por productividad.
- 9.5. El principio de igualdad, para determinar si la bonificación por productividad o incentivo por productividad es extensiva a los pensionistas solicitantes.

### **Artículo 10°.- Control Difuso**

En la calificación procesal y sustantiva de las solicitudes de nivelación, el Ejecutivo Regional tiene el deber de hacer prevalecer la Constitución sobre toda norma legal; la Ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, en estricta observancia de lo regulado en los artículos 38 y 51 de la Ley Fundamental / Constitución Política de 1993.

### **Artículo 11°.- Prohibiciones**

- 11.1. Solamente se admitirán las solicitudes que se refieran y circunscriban a la nivelación de pensiones con la bonificación por productividad o incentivo por productividad.
- 11.2. En ningún caso se reconocerá el derecho de nivelación a los administrados que hayan adquirido la condición pensionistas después de la entrada en vigencia de la Ley 28389.
- 11.3. En la aplicación de la presente Ordenanza Regional serán inadmisibles las solicitudes que pretendan nivelaciones diferentes o que sean anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nro. 011-99, o las que contravengan la Ley 28449.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Vigencia de la Norma**

De conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Segunda.- Reglamentación**

El Reglamento de la presente Ordenanza Regional deberá ser promulgado por el Ejecutivo Regional en el plazo de (30) días calendario.

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

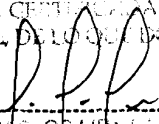
-----  
ABOG. CARLOS LUIS LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Unica.- Reglamentación y Aplicación de la Ordenanza**

Apruébese el siguiente cronograma para que, bajo responsabilidad, el Ejecutivo Regional reglamente y aplique la presente Ordenanza Regional:

<b>PLAZOS PERENTORIOS</b>		<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>1.</b>	<b>Reglamentación (Decreto Regional)</b>			
1.1.	Fecha de Inicio	28	ABR	2008
1.2.	Fecha de Publicación	28	MAY	2008
	---	---	---	---
<b>2.</b>	<b>Presentación de Solicitudes</b>			
2.1.	Fecha de Inicio	02	JUN	2008
2.1.	Fecha de Término	30	JUN	2008
	---	---	---	---
<b>3.</b>	<b>Calificación de Situaciones Jurídicas</b>			
3.1.	Fecha de Inicio	01	JUL	2008
3.2.	Fecha de Término	25	JUL	2008
	---	---	---	---
<b>4.</b>	<b>Resoluciones de Reconocimiento</b>			
4.1.	Fecha de Emisión	01	AGO	2008
4.2.	Fecha de Notificación (hasta)	08	AGO	2008
	---	---	---	---
<b>5.</b>	<b>Ejecución Presupuestal</b>			
5.1.	De acuerdo al procedimiento de ejecución presupuestal	---	---	---
	---	---	---	---

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE  
  
-----  
ABOGADO CARLOS MIRAN LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL